



**AMB**  
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

037.12

*Metrópoli Caribe!*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE MANERA TEMPORAL UNA RUTA TRONCAL B1 – S2 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS TRANSMETRO POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARNAVAL LOS DÍAS 18 – 19- 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2012"**

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, ley 310 de 1996, Decreto Reglamentario 3109 de 1997, Resolución 2592 de 2003 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Carta política, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las Autoridades Administrativas Competentes.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que conforme al artículo 334 de la Constitución Nacional "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)."

Que conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1996 "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)"

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 literal c) del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



**AMB**  
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

037.12 *Metrópoli Caribe!*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE MANERA TEMPORAL UNA RUTA TRONCAL B1 – S2 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS TRANSMETRO POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARNAVAL LOS DÍAS 18 – 19- 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2012"**

Que el artículo 3° de la ley 336 de 1996 preceptúa que en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares."

Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"

Que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los contratos o permisos.

Que el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE o sus organismos adscritos, estableció las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.

Que la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6° preceptúa: "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional..."

Que el artículo 8° ibídem bajo la dirección y tutela administrativa del gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte y las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte, serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su permanencia al orden estatal.



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento



**AMB**  
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.**

037.12 *Metrópoli Caribe!*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE MANERA TEMPORAL UNA RUTA TRONCAL B1 – S2 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS TRANSMETRO POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARNAVAL LOS DÍAS 18 – 19- 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2012"**

Que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la ley 336 de 1996 *"El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."*

Que según el artículo 86 de la ley 336 de 1996 el Ministerio de Transporte constituirá la Autoridad Única de Transporte para la Administración de Sistemas de Transporte Masivo de acuerdo con los criterios de coordinación institucional y la articulación de los diferentes Modos de Transporte.

Que mediante Resolución 2592 de 2003 el Ministerio de Transporte aprueba como autoridad de transporte para el servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana de Barranquilla a la entidad denominada "Área Metropolitana de Barranquilla".

Que de acuerdo con el artículo 4 del decreto 3109 de 1997 el sistema de transporte masivo está conformado por los componentes propios del mismo, es decir, por el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área de influencia determinada.

Que la Sociedad TRANSMETRO S.A., se constituyó el 2 de julio del año 2003 con el objeto de construir, operar y mantener el sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Barranquilla que servirá a los municipios de Barranquilla, Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que según la ley 336 de 1996 la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación. Así mismo el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que de conformidad con la ley 336 de 1996 el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas, y que la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión adjudicados en Licitación Pública.



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



**AMB**  
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.**

0.37.12

*Metrópoli Caribe!*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE MANERA TEMPORAL UNA RUTA TRONCAL B1 - S2 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS TRANSMETRO POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARNAVAL LOS DÍAS 18 - 19- 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2012"**

Que de acuerdo con el artículo 8 del decreto 3109 de 1997: *"el servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante concurso, la celebración de un contrato de concesión u operación adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos operación adjudicados"*

Que el permiso de operación del sistema integral de transporte masivo Transmetro, entendido como el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados, esto es, del sistema estructural, fue otorgado.

Que mediante contrato de operación No. 1 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009 TRANSMETRO S.A. y la Unión Temporal Sistur-Transurbanos U.T. SISTUR-TRANSURBANOS suscribieron contrato de operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que mediante contrato de operación No. 2 LP-TM300-001-09 de fecha junio 30 de 2009 TRANSMETRO S.A. y el Grupo Empresarial METROCARIBE suscribieron contrato de operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 088-10 de marzo 26 de 2010 el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA le otorgó habilitación a la UNION TEMPORAL U.T. SISTUR TRANSURBANOS de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 3109 de 1997 y a lo consignado en el convenio interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla de Abril 24 de 2007.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 089-10 de marzo 26 de 2010 el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA le otorgó habilitación al Grupo Empresarial METROCARIBE de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 3109 de 1997 y a lo consignado en el convenio interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla de Abril 24 de 2007.

Que el artículo 12 del decreto 3109 de 1997 establece expresamente que: *"La empresa de transporte masivo podrá ser autorizada para operar rutas de alimentación integradas cuyo permiso de operación será expedido por la autoridad competente siguiendo los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto. La integración consistirá en la coordinación física y operativa del sistema estructural con el sistema alimentador, es decir, el establecimiento de horarios coordinados y la integración de las distintas rutas y equipos mediante la construcción de la infraestructura que facilite la transferencia de pasajeros entre las mismas"*

Que las rutas alimentadoras del sistema de transporte masivo Transmetro comprenden todas aquellas que se integran al mencionado sistema y al sistema



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento



**AMB**  
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

037.12

*Metrópoli Caribe!*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE MANERA TEMPORAL UNA RUTA TRONCAL B1 – S2 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS TRANSMETRO POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARNAVAL LOS DÍAS 18 – 19- 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2012"**

de transporte público colectivo, que operan dentro del radio de acción del área metropolitana de Barranquilla.

Que el artículo 11 del decreto 3109 de 1997 señala expresamente: "La autoridad única de transporte determinará las necesidades del servicio. Para este efecto se elaborarán estudios para establecer la demanda existente y potencial en áreas, zonas de operación y corredores, como también la asignación de rutas y equipos."

Que el artículo 18 del decreto 3109 de 1997 establece: "La autoridad única de transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación establecidas en el presente decreto".

Que el artículo 17 de la ley 336 de 1996 señala: "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización"

Que el artículo 19 de la ley 336 de 1996 establece: "El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas o horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte"

Que mediante radicado 0147 de Enero 16 de 2012 la empresa TRANSMETRO S.A, informa: "En el marco de las actividades que se avecinan del carnaval 2012, y con el fin de garantizar la accesibilidad a los eventos, TRANSMETRO planea la implementación de un servicio que opere en los corredores troncales y cuyo destino sea la vía 40 con calle 45. Se presenta una segunda propuesta con el fin de garantizar la movilidad en caso de aglomeración de personas y de vehículos diferentes a la flota del SITM. Esta modificación tendrá una vigencia de cuatro días que será del 18 al 21 de febrero del presente año.....".

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** REESTRUCTURAR de manera temporal el normal recorrido de la ruta TRONCAL B1 – S2, debido a la realización y organización de los diferentes eventos culturales de carnaval los días 18 – 19 – 20 y 21 de Febrero de 2012, de la siguiente manera:

**RUTA CODIGO: B1 – S2**



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento



**AMB**  
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.**

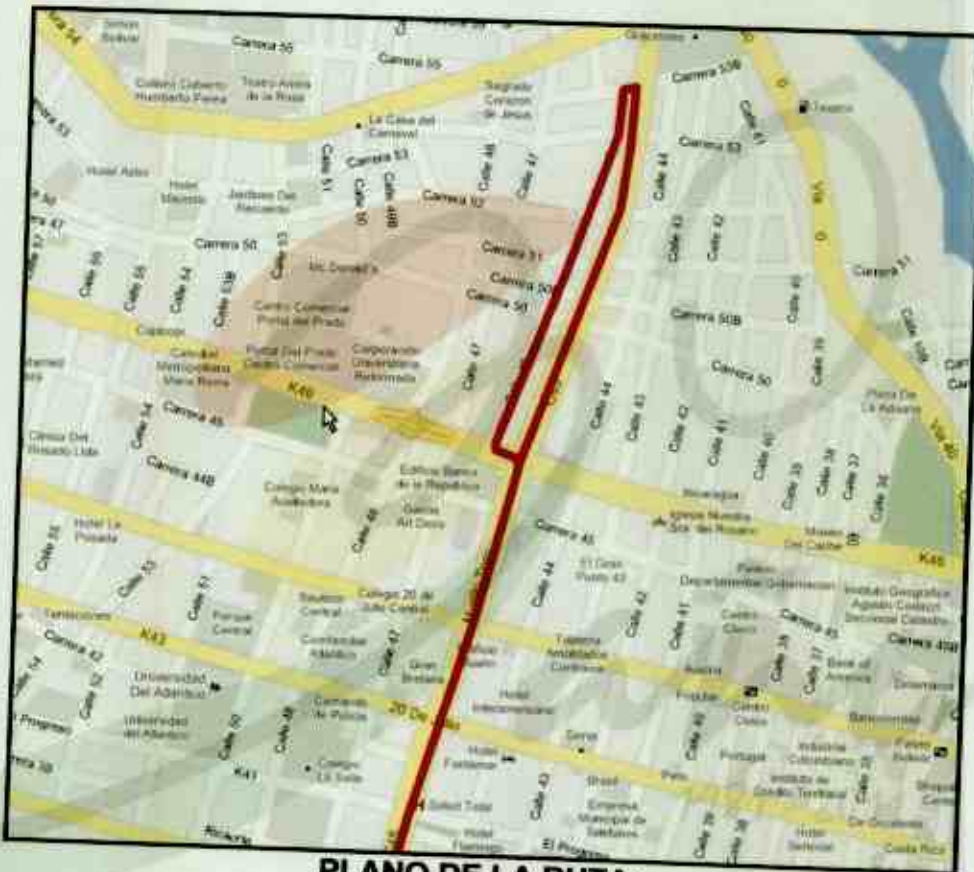
037.12

*Metrópoli Caribe!*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE MANERA TEMPORAL UNA RUTA TRONCAL B1 – S2 DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS TRANSMETRO POR ORGANIZACION DE EVENTOS DE CARNAVAL LOS DIAS 18 – 19- 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2012"**

**RECORRIDO:**

Se implementara una Ruta especial "Carnavalera" en la troncal B1 – S2 que tendrá el siguiente recorrido con el objetivo de prestar un servicio a los usuarios que se desplacen para los desfiles que se realizaran en la Vía 40: Calle45-carrera46-calle46-carrera53B-calle45-siguiendo hasta el portal de soledad.



**PLANO DE LA RUTA:**

**CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA RUTA**

**RADIO DE ACCION: METROPOLITANO**

**MODALIDAD: MASIVO DE PASAJEROS**

**HORARIO DE SERVICIO:**

**FEBRERO 18 DE 2012:**

**S2: 5:36 AM – 21:06 PM**

**B1: 5:03 AM – 20:30 PM**

**INTERVALO (min): 3 minutos**

**FEBRERO 19 DE 2012:**

**S2: 6:35 AM – 21:05 PM**

**B1: 6:05 AM – 20:35 PM**

**INTERVALO (min): 3 minutos**



*Sostenible*



*Educadora*



*Incluyente*



*Competitiva*



*En movimiento*



**AMB**  
ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.

037.12

*Metrópoli Caribe!*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE MANERA TEMPORAL UNA RUTA TRONCAL B1 - S2 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS TRANSMETRO POR ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARNAVAL LOS DÍAS 18 - 19- 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2012"**

FEBRERO 20 - 21 DE 2012:

S2: 6:35 AM - 20:35 PM

B1: 6:35 AM - 21:5 PM

**INTERVALO (min): 10 minutos**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente a los representantes legales de las empresas UNION TEMPORAL SISTUR - TRANSURBANOS y el GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE y al Gerente de TRANSMETRO del contenido de la presente resolución en los términos y condiciones que establece el artículo 44 y siguiente del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los, 10 FEB. 2012

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO RESTREPO ROCA**  
Director

Proyectó: Paola Martínez Sánchez - Subdirectora Técnica de Transporte  
Revisó: Franco Fiorentino Posteraro - Secretario General



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento

Carrera 51B No. 79 - 285 PBX: 3671400, Barranquilla, Colombia  
[www.ambq.gov.co](http://www.ambq.gov.co)